

Programas de transparencia y ética empresarial

Hernando Bermúdez Gómez

La función de la Superintendencia Financiera de Colombia consistente en “14) Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación;” se ha extendido a todas las demás superintendencias. Tenemos así una regulación de tercer nivel que se pavonea de tener el mismo rango que la ley. Los jueces y los supervisados han aceptado tamaño competencia, que de cierta manera traslada la gestión al Estado. Según la [Ley 2195 de 2022](#) “Artículo 9°. Adiciónese el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: —Artículo 34-7. Programas de transparencia y ética empresarial. Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría. —Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social. —En el caso de las Pymes y Mipymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas. —El incumplimiento de las instrucciones y órdenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas de transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control. —Parágrafo 1. En aquellas personas jurídicas en las que se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, éste podrá articularse con el programa de transparencia y ética empresarial de forma tal que incluya los riesgos que mediante el mismo se pretenden mitigar. —Parágrafo 2. Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo. Dichos lineamientos serán evaluados y actualizados, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los programas de transparencia y ética empresarial, al menos cada cuatro (4) años. —Parágrafo 3. Los encargados de las auditorías o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoría la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial. —Parágrafo 4. El Revisor Fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos.” El 16 de septiembre de 2025 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

mediante la [circular 20251000000035CS](#) emitió Lineamientos sobre Programa de Transparencia y Ética Empresarial -Ptee de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. De acuerdo con ella se entiende por *“Debida Diligencia: Proceso de identificación y conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales, así como para verificar la información y los soportes de esta, es decir de todas las personas naturales o jurídicas con las cuales el sujeto obligado establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad. —Así mismo, el sujeto vigilado deberá adoptar medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones en caso de que ello resulte necesario.”* También define *“Ética Empresarial: Es el conjunto de acciones propuestas por una organización, en el marco de una cultura empresarial respetuosa y responsable, con el fin de promover comportamientos lícitos involucrando a su personal, sus clientes, sus inversionistas, sus proveedores, sus acreedores y el Estado como representante de la sociedad.”* Según la circular, el programa debe incluir la Política de no tolerancia a la corrupción, soborno y fraude, Política contra el Lavado de Activos, Política de Conflictos de interés, Política de Lobby o cabildeo, Política en Materia de Contratación, Política de regulación de financiación a campañas políticas, Política de donaciones o contribuciones, Política de gastos para valores agregados, regalos, viajes y entretenimiento. Además, se debe adoptar un Código de Ética y Buen gobierno, así como un Manual de Procedimientos del PTEE. En cuanto al revisor fiscal la circular establece: *“Cuando así se tuviera, las obligaciones para la revisoría Fiscal están orientadas a garantizar el cumplimiento de las funciones de este órgano expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la obligación de colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. —Así mismo, el revisor fiscal deberá presentar informe anual al máximo órgano social o junta directiva y al oficial de cumplimiento, frente a las inconsistencias y falencias que detecte respecto del funcionamiento del PTEE o de los controles establecidos.”* Respecto de la contabilidad se ordena *“Los sujetos obligados a la implementación del PTEE, independientemente de su tamaño, deberán asegurar que los libros, registros, inventarios, estados financieros, comprobantes y demás papeles cuenten con información veraz, completa y actualizada de sus actividades comerciales, operaciones mercantiles y su patrimonio. Así mismo, deberá garantizar su debida conservación, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio Colombiano y demás disposiciones que le sean aplicables. —Así mismo, se deberán contemplar mecanismos que le permitan al sujeto obligado prevenir la adulteración, evasión, destrucción de archivos, fuga de información privilegiada, vulnerabilidad y alteración de datos en los sistemas, alteración de la justificación de transacciones en efectivo, ocultamiento del origen, la legalidad y el destino de los recursos, y en general los relacionados con la corrupción y el soborno. —Finalmente, deberá asegurar que, en las transferencias de dinero, activos virtuales u otros bienes que ocurran entre la Persona Jurídica Obligada no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos, dadas, coimas u otras conductas corruptas.”* En cuanto a la rendición de cuentas se produce una ampliación de su alcance al decir *“Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento*

a la estrategia de rendición de cuentas de conformidad con los artículos 45 al 48 de la Ley 222 de 1995, que le permita asegurar la entrega de información básica y de interés a sus contrapartes y entidades de supervisión, incluyendo la comunidad en general, a través de diferentes mecanismos como la publicación en su página web, divulgación en redes sociales y entrega en las reuniones con sus socios, consejo de administración o máximo órgano social, respetando las disposiciones legales de clasificación y reserva de la información” De manera que la obligación del revisor fiscal de evaluar el programa en comento es bien dispendiosa y difícil, especialmente si se considera que se espera efectividad.

Bogotá, octubre 1° de 2025